



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 114-2008-LA LIBERTAD

Lima, veintiséis de marzo de dos mil nueve.-

VISTA: La Investigación número catorce dos mil ocho guión La Libertad seguida contra el servidor Fidel Isaac Urbina Rodríguez, en su actuación como auxiliar judicial del Archivo del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Distrito Judicial de La Libertad; con lo expuesto por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en la resolución obrante de fojas trescientos noventa y cuatro a cuatrocientos treinta y uno; oído el informe oral, y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución obrante de fojas trescientos noventa y cuatro a cuatrocientos treinta y uno, propone la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Fidel Isaac Urbina Rodríguez, por su actuación como auxiliar judicial del Archivo del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Distrito Judicial de La Libertad, por presuntamente haber incurrido en graves conductas disfuncionales; Segundo: Al respecto, en cuanto al cargo de haber sido sorprendido en el Archivo Modular revisando el Expediente N° 2005-154-JM-PE, el cual de la revisión de los actuados acopiados en autos respecto a esta imputación se aprecia encontrarse las siguientes pruebas de cargo: a) La declaración del servidor Luis Enrique Tapia Ponce, secretario encargado del referido proceso judicial, quien manifestó en su declaración de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta haber visto al investigado revisando el expediente y que al increparle su actitud le refirió que lo disculpe y que no volvería a suceder; b) La declaración del servidor investigado obrante de fojas doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y uno, refiriendo conocer a grandes rasgos el aludido expediente, originado por la matanza en una bodega, el cual hace poco le parece ha pasado a la Fiscalía de Trujillo, porque los Fiscales de Huamachuco no han querido dictaminar; Tercero: En relación al cargo de haber sido sorprendido haciendo lectura de libros y revistas ajenas al ejercicio de la función dentro del horario de trabajo, se tiene que el literal "m" del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial señala que está prohibido a los trabajadores leer periódicos, revistas, libros, folletos, etc, durante la jornada laboral, cuando no estén vinculados con la labor que realiza o que su jefe inmediato le autorice; tal prohibición tiene fundamento para que los servidores no descuiden las labores propias de su función y evitar afectar el servicio judicial, contándose con las siguientes pruebas de cargo: a) El Memorando de fojas trece a catorce, cursado por el magistrado del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 114-2008-LA LIBERTAD

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sánchez Carrión, comunicándole al investigado haberle observado que en diversas oportunidades y en horario de trabajo se dedica a la lectura de libros de idioma extranjero; **b)** Las declaraciones de los servidores Enrique Esteban Fernández Baca y Edgard Alan Ríos Aguilar, obrantes a fojas ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y nueve, respectivamente, quienes manifiestan concordantemente que el investigado sale a pasear al patio del Módulo Básico de Justicia a realizar sus practicas de Inglés y lleva sus libros del referido idioma a estudiar en el puesto de trabajo; **Cuarto:** Respecto al cargo de haberlo encontrado durmiendo en el interior de la Oficina de Archivo, se cuenta con lo siguiente: **a)** El Memorando obrante a fojas trece, remitido por el juez del órgano jurisdiccional donde labora el investigado, comunicándole haber sido visto en reiteradas oportunidades durmiendo sobre el escritorio; precisando que tal hecho ha sido constatado por su persona, lo que motivó que en esa oportunidad le llamara la atención de manera verbal; **b)** Las fotografías obrantes a fojas ochenta y seis, donde se observa que el investigado se encuentra durmiendo sobre un escritorio ubicado en el Archivo del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco; **c)** Las declaraciones de los servidores Enrique Esteban Fernández Baca, Edgard Alan Ríos Aguilar y José Luis Montero Zapata, obrantes a fojas ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y nueve, y ciento ochenta y dos, respectivamente, quienes manifiestan concordantemente que en varias oportunidades han visto al investigado, durmiendo en el Archivo; **d)** El reconocimiento del investigado efectuado en su declaración obrante a fojas doscientos treinta y siete, señalando que es él quien está en esa fotografía; **Quinto:** Por el cargo de desobediencia al Superior, se tiene que el literal "c" del artículo cuarenta y uno del mencionado reglamento, establece como deber de los trabajadores cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten sus Superiores, en relación a las labores del cargo asignado; lo cual a tenor del inciso uno, del artículo doscientos uno del referido texto legal conlleva responsabilidad disciplinaria por infracción a sus deberes; desprendiéndose como pruebas de cargo las siguientes: **a)** La razón del asistente judicial Enrique Esteban Fernández Baca, obrante a fojas dieciséis, dando cuenta que reiteradamente el investigado hace caso omiso a realizar las labores encomendadas para dedicarse a desarrollar actividades ajenas al servicio del Módulo Básico de Justicia, como es el caso que el día veinticinco de junio de dos mil siete se dedicó a practicar el idioma inglés, pese a que se le encomendó reforzar los expedientes que se encontraban deteriorados con el transcurrir del tiempo y uso; **b)** El descargo del investigado obrante a fojas cuarenta y cuatro, se limita a señalar que por ello ya ha sido sancionado; **Sexto:**



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 114-2008-LA LIBERTAD

Finalmente, sobre el cargo de inobservancia del horario de trabajo, al haber registrado inasistencia al centro laboral el día diecinueve de marzo de dos mil siete sin justificación alguna; se tiene que el literal "b" del artículo cuarenta y dos de la mencionada norma reglamentaria, contempla como obligación de los trabajadores concurrir puntualmente a sus labores, respetando los horarios vigentes y registrar personalmente su ingreso y salida; la misma que conlleva el deber de informar las razones de su inasistencia y su omisión constituye infracción disciplinaria. Advirtiéndose respecto a dicha imputación encontrarse las siguientes pruebas de cargo:

a) El Oficio N° 1432-2007-OP/CSJLL, obrante a fojas setenta y uno, por el cual el Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informa al magistrado investigador de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura que el investigado registra inasistencia injustificada el día diecinueve de marzo de dos mil siete; b) El reconocimiento realizado por el investigado, en su declaración de fojas doscientos treinta y ocho, de que efectivamente el día antes indicado faltó al centro de labores y si bien indica que no tenía conocimiento de justificar su inasistencia; este argumento no le exime de responsabilidad, puesto que es obligación de los servidores de conocer sus deberes; en tal sentido, se evidencia encontrarse acreditada la infracción contemplada en el artículo doscientos uno, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sétimo:** Que, las sanciones previstas en la mencionada ley orgánica deben graduarse en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado ha evidenciado desinterés por el respeto a la normatividad vigente, así como a la institucionalidad, y que la misma afecta la imagen del Poder Judicial; en observancia del principio de objetividad y proporcionalidad corresponde imponerle la medida disciplinaria de suspensión contemplada en el artículo doscientos diez del citado texto legal; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano quien conjuntamente con el señor Consejero Enrique Rodas Ramírez emiten voto discordante, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto dirimente del señor Presidente encargado, por mayoría; **RESUELVE:** **Primero:** Desestimar la propuesta de Destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del servidor Fidel Isaac Urbina Rodríguez, por su actuación como auxiliar judicial del Archivo del Módulo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

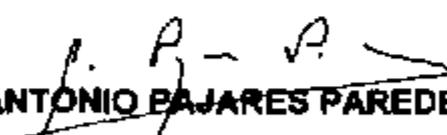
//Pag. 04, INVESTIGACION ODICMA N° 114-2008-LA LIBERTAD

Básico de Justicia de Huamachuco, Distrito Judicial de la Libertad, dejándose sin efecto la medida cautelar de abstención dictada en su contra. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de diez días sin goce de haber al nombrado servidor judicial, la misma que se tiene por cumplida estando al tiempo en que estuvo abstenido. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

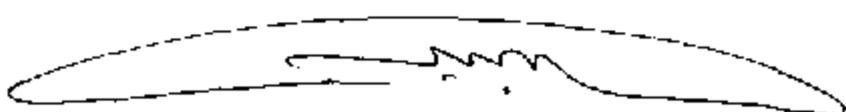
SS.



LAMC/wcc


ANTONIO BAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto de los señores Consejeros Wálter Cotrina Miñano y Enrique Rodas Ramírez, es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, INVESTIGACION ODICMA N° 114-2008-LA LIBERTAD

VOTO DISCORDANTE DE LOS SEÑORES CONSEJEROS WALTER COTRINA MIÑANO Y ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

VISTA: La Investigación número ciento catorce dos mil ocho guión La Libertad seguida contra el servidor Fidel Isaac Urbina Rodríguez, en su actuación como Auxiliar Judicial del Archivo Modular del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Distrito Judicial de La Libertad, que contiene la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra el mencionado servidor; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, respecto al cargo de haber sido sorprendido en el Archivo Modular revisando el Expediente N° 2005-154-JM-PE, que tiene carácter de reservado, tramitado ante el Juzgado Especializado Penal, se tiene que: i) El literal "q" del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que es una obligación de los trabajadores guardar reserva sobre las actividades, gestiones y documentos relacionados con la actividad de la institución; por lo tanto, de la razón de la referida norma se interpreta que los trabajadores están prohibidos de revelar las actuaciones judiciales realizadas en los procesos reservados; lo cual también conlleva a que tal información sólo deba ser de conocimiento de las personas llamadas por ley, como son el Juez y Secretario de la causa; estando prohibido que los demás servidores accedan a tal información. La infracción a tal prohibición constituye conducta disfuncional; ii) De los actuados acopiados en autos respecto a esta imputación se aprecia que se cuenta como pruebas de cargos: a.- La declaración del servidor Luis Enrique Tapia Ponce, Secretario en el Expediente N° 2005-154-JM-PE, quien manifestó en su declaración de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta, haber visto al investigado revisando el referido expediente y, que al increparle su actitud le refirió que lo disculpe y que no va a volver a suceder; b.- Los indicios que hacen presumir que el investigado había revisado el referido expediente, tales como el pliego de preguntas presentado por el servidor procesado para ser absueltas por el doctor Luis Ernesto Tapia Ponce, obrante de fojas ciento veintinueve y ciento treinta, consignó preguntas como cuántos tomos tenía el expediente; así como lo indicado en su declaración de fojas doscientos treinta y siete, cuando señala que conoce a grandes rasgos el expediente, donde hubo una matanza en una bodega, el que hace poco le parece ha pasado a la Fiscalía de Trujillo, al Fiscal Decano porque los Fiscales de Huamachuco no han querido dictaminar; elementos de juicio que resultan suficientes para acreditar su responsabilidad funcional; **Segundo:** Que, respecto al cargo de haber sido sorprendido haciendo lectura de libros y revistas ajenas al

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, INVESTIGACION ODICMA N° 114-2008-LA LIBERTAD

ejercicio de la función dentro del horario de trabajo, se tiene que: I) El literal "m" del artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que está prohibido a los trabajadores, leer periódicos, revistas, libros, folletos, etc, durante la jornada de trabajo, cuando no estén vinculados con la labor que ejecuta o que su jefe inmediato le autorice; tal prohibición tiene como razón que los servidores no descuiden las labores que se les ha encomendado, ya que la comisión de dicha prohibición afecta al servicio; II) De los actuados acopiados en autos respecto a esta imputación se aprecia, que se cuenta como pruebas de cargo: a.- El memorando de fojas trece y catorce, de donde se sustrae que el magistrado del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sánchez Carrión, Oswaldo Valverde Abando, le comunicó que su despacho ha observado que en diversas oportunidades se dedica a la lectura de libros de idioma extranjero, en horario de trabajo; b.- Las declaraciones de los servidores Enrique Esteban Fernández Baca y Edgard Alan Ríos Aguilar, obrantes a fojas dieciséis y diecisiete, ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco, quienes manifiestan concordantemente, que el investigado sale a pasear al patio del Módulo Básico a realizar sus practicas de idioma inglés y lleva sus libros del referido idioma a estudiar en el lugar de trabajo; medios probatorios que crean convicción de que ha infringido esta prohibición; Tercero: Que, respecto al cargo de haber infringido a sus deberes al haber sido encontrado durmiendo en el interior del archivo, se tiene que: i) El literal "b" del artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que es deber de los trabajadores cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña. En lo que respecta a los supuestos de dedicación y productividad, está relacionado al deber de poner toda la diligencia necesaria para el buen desempeño de su labor; contrario sensu, hechos como dormir en horas de trabajo, demuestran una conducta de desinterés por realizar una labor eficiente, mermando en su productividad; hechos que constituyen una infracción disciplinaria; II) De los actuados acopiados en autos respecto a esta imputación se aprecia, que se cuenta como pruebas de cargo: a.- El memorando de fojas trece y catorce, de donde se sustrae que el magistrado del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sánchez Carrión, Oswaldo Valverde Abando, le comunicó que ha sido visto en reiteradas oportunidades durmiendo sobre el escritorio; indicándole que tal hecho ha sido constatado por su persona, lo que motivó que en esa oportunidad le llamara la atención de manera verbal; b.- Las fotografías obrantes a fojas ochenta y seis, donde se observa que el investigado se encuentra durmiendo sobre un escritorio

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 07, INVESTIGACION ODICMA N° 114-2008-LA LIBERTAD

ubicado en el Archivo Modular del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco; c.- Las declaraciones de los servidores Enrique Esteban Fernández Baca, Edgard Alan Ríos Aguilar y José Luis Montero Zapata, obrantes a fojas dieciséis y diecisiete, ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, respectivamente, quienes manifiestan concordantemente que en varias oportunidades han visto al investigado durmiendo en el Archivo; d.- El reconocimiento del investigado en su declaración de fojas ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, refiriendo que el de la foto es su persona; y si bien indica que no está durmiendo y que se abstiene de decir que está haciendo, demuestra un desinterés en demostrar que no ha cometido irregularidad funcional. Tal accionar evidencia notoria conducta irregular que a tenor del inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial conlleva responsabilidad disciplinaria; **Cuarto:** Que, respecto al cargo de desobediencia al superior, se tiene que: i) El literal "c" del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial impone como un deber de los trabajadores cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten sus superiores, en relación a las labores del cargo que se le ha asignado. El incumplimiento de este deber es considerado como desobediencia a las ordenes; lo cual a tenor del inciso uno del artículo doscientos uno de la referida ley conlleva a responsabilidad disciplinaria por infracción a sus deberes; ii) De los actuados acopiados en autos respecto a esta imputación se aprecia, que se cuenta como pruebas de cargo: a.- Razón del Asistente Judicial del Juzgado Penal Liquidador de Sánchez Carrión - Huamachuco, Enrique Esteban Fernández Baca, obrante a fojas dieciséis y diecisiete, de donde se sustrae que da cuenta que reiteradamente hace caso omiso a los trabajos encomendados para dedicarse a desarrollar actividades ajenas al servicio de justicia, como es el caso que el día veinticinco de junio del dos mil siete se dedicó a practicar el idioma inglés, pese a que se le encomendó reforzar los expedientes que se encontraban deteriorados con el transcurrir del tiempo y uso; b.- Lo manifestado por el investigado en su informe descargo de fojas cuarenta y cuatro, donde respecto este cargo se limita a señalar que por este cargo ya ha sido sancionado, lo cual tácitamente conlleva a un reconocimiento de este accionar; **Quinto:** Que, respecto al cargo de inobservancia del horario de trabajo, al haber faltado al centro de trabajo el diecinueve de marzo de dos mil siete, sin justificación; se tiene que: i) El literal "b" del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, contempla como obligación de los trabajadores concurrir puntualmente a sus labores, respetando los horarios vigentes y registrar personalmente su ingreso y salida. Dicha obligación conlleva el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 08, INVESTIGACION ODICMA N° 114-2008-LA LIBERTAD

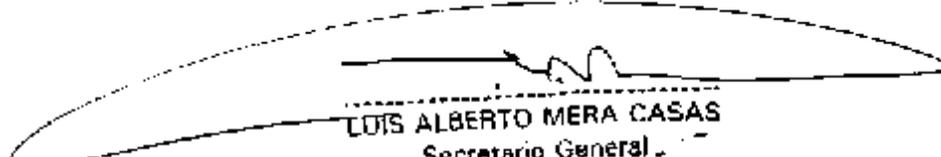
deber de informar las razones de inasistencia; puesto que una inasistencia injustificada constituye infracción disciplinaria, por incumplimiento del deber antes indicado; ii) De los actuados acopiados en autos respecto a esta imputación se aprecia, que se cuenta como pruebas de cargo: a.- El Oficio N° 1432-2007-OP/CSJLL, obrante a fojas setenta y uno, con el cual el Jefe de Personal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informa al magistrado investigador de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, que el investigado registra inasistencia injustificada por el día diecinueve de marzo de dos mil siete; b.- El reconocimiento realizado por el investigado en su declaración de fojas doscientos treinta y ocho, de que efectivamente el día antes indicado faltó, y si bien refiere desconocer que tenía el deber de justificar su falta; este argumento no lo exime de responsabilidad; en tal sentido, está acreditada su infracción contemplada en el artículo doscientos uno, inciso uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Sexto: Que, las sanciones previstas en la referida ley orgánica se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta infractora a sus deberes del investigado, es reiterada, evidenciando total desinterés por el respeto a la normatividad vigente, así como a la Institucionalidad, y que la misma afecta la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción contemplada en el artículo doscientos once del mencionado texto legal; por tales fundamentos nuestro voto es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor Fidel Isacc Urbina Rodríguez, en su actuación como Auxiliar Judicial del Archivo Modular del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Distrito Judicial de la Libertad.

Lima, 26 de marzo de 2009

SS.


WALTER COTRINA MIÑANO
Consejero


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ
Consejero


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General